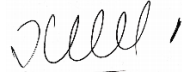


Radicado: 2021- 00015

Demandante: Gustavo Forero Guarín y otros

Demandado: José Arcadio Guarín Velásquez

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: Armero Guayabal, Tolima, doce de abril de dos mil veintiuno. El siete de abril del corriente año, a las 4:00 p.m., venció el término para que la parte demandante corrigiera las deficiencias señaladas. La parte actora allegó escrito el 5 de abril pasado siendo las 16:53 minutos de la tarde.



JOHANNA ALEXANDRA LEÓN AVENDAÑO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARMERO GUAYABAL

Armero Guayabal, Tolima, trece de abril de dos mil veintiuno

Vencido el plazo para subsanar demanda reivindicatoria promovida por Gustavo Forero Guarín, Fabián Andrés Guarín Velásquez y Annemarie Ramírez Guarín, a través de apoderado en contra de José Arcadio Guarín Velásquez, dispuesto mediante auto del veintitrés de marzo de dos mil veintiuno, y no haberse subsanado completamente, se dispone:

Rechazar la presente demanda, acorde con los parámetros del artículo 90 del Código General del Proceso, y, complementariamente, disponer la devolución de los anexos, sin necesidad de desglose, como quiera que se dice existió pronunciamiento frente al numeral primero del auto inadmisorio en el que deprecia “*se declare la restitución del bien inmueble en litis bajo el (...)*”, pretensión totalmente diferente al presente asunto reivindicatorio, como quiera que el primer caso trata de la entrega de un bien dado en calidad de *tenencia*¹, y en el segundo obedece a que el titular de derecho real debe solicitar la intervención de un juez para que el *poseedor*² haga entrega del predio poseído quien desconoce los derechos de dueño del predio, razón por la cual no se subsanó en debida forma.

Por otra parte, se manifestó en el escrito de subsanación que se excluye de las pretensiones el numeral quinto³; empero, se guardó silencio frente a la carga de aportar documentación respecto a que la ciudadana “Gladys Guarín de Velásquez” no es titular de derecho real del predio objeto de litigio, debió dirigir la demanda frente a la ciudadana en

¹Sentencia T-518/03 “se llama mera tenencia la que se ejerce sobre una cosa, **no como dueño, sino en lugar o a nombre del dueño**. El acreedor prendario, el secuestre, el usufructuario, el usuario, el que tiene derecho de habitación, son meros tenedores de la cosa empeñada, secuestrada, o cuyo usufructo, uso o habitación les pertenece”.

² Sentencia T-518/03 “La posesión es definida por el artículo 762 del Código Civil como “la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor o dueño”. De aquí se desprenden sus dos elementos esenciales: el corpus y el animus.

El corpus es el cuerpo de la posesión, esto es, como lo indica el autor José J. Gómez, el elemento material, objetivo, los hechos físicamente considerados con que se manifiesta la subordinación en que una cosa se encuentra respecto del hombre, v. gr. sembrar, edificar, abrir canales de regadío, cercar el predio, etc. El animus, por su parte, es el elemento interno o subjetivo, es el comportarse “como señor y dueño” del bien cuya propiedad se pretende.

³ “5. Que en la restitución del inmueble en cuestión, deben comprenderse las cosas que forman parte del predio, o que se reputen como inmuebles, conforme a la conexión con el mismo”.

mención aportando mandato debidamente conferido. Como tampoco se atendieron las indicaciones dadas en los numerales iv), v), vi) y vii), razón por la cual no es viable admitir la demanda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Armero Guayabal, Tolima, en ejercicio de sus atribuciones legales,

RESUELVE

PRIMERO. Rechazar la demanda reivindicatoria promovida por promovida por Gustavo Forero Guarín, Fabián Andrés Guarín Velásquez y Annemarie Ramírez Guarín, a través de apoderado en contra de José Arcadio Guarín Velásquez, por lo expuesto en la parte considerativa de la presente decisión.

SEGUNDO. Ordenar la devolución de los anexos a la parte actora, sin necesidad de desglose.

TERCERO. Archivar las diligencias previa anotación en los libros radicadores del despacho.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'F' followed by a cursive 'B' and 'D', with a small dot at the end.

FABIAN RICARDO BERNAL DIAZ